

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Gerardo Germán Huertas Paredes contra la Policía Nacional, Departamento Valle, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 26 de julio de 2022 a las 16:55h. Sírvase Proveer. Palmira, 26 de junio de 2022


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 115.-
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **GERARDO GERMÁN PAREDES HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16268175, con dirección de notificaciones en la carrera 30 # 21-27 Apto 101 de este municipio, y correo electrónico germanhuertas2009@hotmail.com; contra **DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE**, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite a la i) Policía Nacional, oficina del comandante de distrito especial policía Palmira, Valle y ii) Policía Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **GERARDO GERMÁN PAREDES HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16268175, con dirección de notificaciones en la carrera 30 # 21-27 Apto 101 de este municipio, y correo electrónico



germanhuertas2009@hotmail.com; contra **DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE**, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) **Policía Nacional, oficina del comandante de Distrito Especial Policía Palmira, Valle** y ii) **Policía Nacional de Colombia**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df699dff32b80c6d3db0866dce8d1ad91d6136b9df04636f901bfeab2304b588**

Documento generado en 26/07/2022 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

